

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que llego por reparto para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 30 de abril de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 450
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).
RADICACION: 76001400302820210026800.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular de Minina Cuantía** adelantada por **BANCO FALABELLA S.A**, en contra de **MARIA NELLY LASSO BALCAZAR**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO FALABELLA S.A**, y en contra de **MARIA NELLY LASSO BALCAZAR** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **Dieciocho Millones Seiscientos Treinta y Dos Mil Seiscientos Setenta y Ocho Pesos M/Cte (\$18.632.678.00)**, como capital representado en el pagare N° 209970468248 anexo a la demanda.

3.) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 11 de octubre del 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.) Por los intereses de plazo liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior desde el 10 de marzo de 2020 hasta el 10 de octubre de 2020 liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el art.111 de la Ley 510/99 que modificó el art.884 del Código del Comercio.-

5.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

Olga

6.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

7.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

8.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

9.) RECONOCER personería suficiente al Dr. Jaime Suarez Escamilla, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.19.417.696 y portador de la L.T No. 63.217 C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria